



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

Registro nro.: 1537/24

///la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se reúne la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por la jueza Angela E. Ledesma como Presidente, el doctor Guillermo Jorge Yacobucci y el doctor Alejandro Walter Slokar como Vocales, asistidos por la Secretaria de Cámara, doctora Mariana Andrea Tellechea Suárez, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la **causa FPO 1300/2021/TO1/3/4/CFC2** del registro de esta Sala, caratulada "**De la Cruz Castellano, José s/ recurso de casación**". Representa al Ministerio Público Fiscal el doctor Javier Augusto De Luca y asiste a José De La Cruz Castellano el Defensor Público Oficial, doctor Enrique María Comellas.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó designado para hacerlo en primer término el juez Guillermo Jorge Yacobucci y en segundo y tercer lugar los jueces Alejandro W. Slokar y Ángela E. Ledesma, respectivamente.

El señor juez **Guillermo Jorge Yacobucci** dijo:

-I-

1°) Que el Tribunal Oral Federal de Posadas, en cuanto aquí interesa, resolvió: "**NO INCORPORAR a José De La Cruz Castellano, DNI 27.278.234, a la Segunda Etapa del**





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACION (56 quater de la Ley 24.660)."

Contra dicha decisión el doctor Eugenio Nicolás Bolotner, defensor público coadyuvante (Ley 27.149), coordinador de la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad de la Jurisdicción de Posadas Posadas (Res. DGN N° 516/17), interpuso recurso de casación que fue concedido oportunamente por el *tribunal a quo*.

2°) El recurrente estimó procedente el remedio incoado en virtud de lo dispuesto en ambos incisos del art. 456 del C.P.P.N.

En primer lugar, afirmó que, el tribunal ha resuelto la incidencia promovida, a través de un pronunciamiento en el cual se ha efectuado una errónea aplicación del art. 56 quater de la Ley 24660 - según texto Ley 27375.

Además, adujo que, "En correlación con los estímulos educativos alcanzados - (1) un mes en el incidente de estímulo educativo FPO 1300/2021/TO01/3/1 - [su] asistido debió haber ingresado a la segunda etapa del RPL a partir del 17/06/2024."

Que, el Tribunal Oral Federal de Posadas (Secretaría de Ejecución Penal), para no incorporar a la segunda etapa del RPL al interno, mediante un análisis parcial e infundado, que omitió considerar el desempeño integral intramuros, obstruyó de manera *arbitraria* la progresividad del tratamiento penitenciario y resocialización social del Sr. De la Cruz Castellano.

En esa línea, manifestó que, "se han priorizado elementos valorativos solamente del área de educación, siendo





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

aquella la única instancia que se expidió de manera desfavorable respecto del Sr. José De La Cruz Castellano, por incumplimiento de los objetivos fijados".

Por otro lado, expresó que; el a quo omitió considerar los informes de otras áreas de la Colonia Penal (U.11 SPF) que informan el cumplimiento (laboral, seguridad interna, asistencia médica, asistencia social).

De tal modo entendió que, "La resolución cuestionada transcribió el contenido del Acta N° 405/2.024 del Consejo Correccional U.11 del SPF, que priorizó elementos valorativos de un cuatrimestre, evaluado por el área educativa y, mediante ese proceder, omitió considerar el desempeño y evolución intramuros demostrado por el Sr. José De La Cruz Castellano, durante los (3) años y (5) meses que lleva detenido".

En definitiva, explicó que "El pronóstico de resocialización desfavorable carece de asidero, toda vez que durante el segundo período calificadorio (junio 2024) el Sr. José De La Cruz Castellano registra los guarismos conducta EJEMPLAR Diez (10) y concepto MUY BUENO Siete (07), y desde fecha 13/09/2023 tiene asignada fase de CONFIANZA de la Progresividad del Régimen Penitenciario, al que corresponde un alojamiento de RÉGIMEN SEMI-ABIERTO".

Asimismo, recalcó que "la unidad penal informó que [su] asistido: no ha registrado correctivos disciplinarios desde su ingreso a ese establecimiento penitenciario, trabaja regularmente en el Taller de Aseo y Limpieza (Cocina Central), participa en actividades físicas (caminar, trotar, correr) y deportivas (fútbol), y al mismo tiempo, mantuvo buena relación





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

con sus pares, evidenciando respeto a las normas de convivencia y régimen de disciplina establecidas".

Finalmente, expuso que su defendido cursó intramuros estudios formales: en el año 2022 aprobó el segundo ciclo (4° y 5° grado) del nivel primario, modalidad adultos, dictado por la E.P.A N°19 "Luis Landriscina" de la Colonia Penal Unidad N°11; por lo que redujo (1) un mes los plazos de las 12 distintas fases y etapas del período de progresividad de la pena (cfr. arts. 6 y 12 ley 24660) en incidente de estímulo educativo FPO 1300/2021/TO01/3/1.

En esa senda, reveló que, el Sr. José De La Cruz Castellano es una persona adulta de 45 años que decidió (por cuestiones personales), por el momento, no continuar con sus estudios nivel primario (6° y 7° grado), aspecto que se circunscribe a la esfera de la autonomía personal y, consecuentemente, debería quedar exento de valoración por el magistrado (art 19 CN).

En pocas palabras, adujo que, la resolución impugnada, también limitó arbitrariamente al condenado, la posibilidad de tener contacto con el "mundo exterior" y así recobrar el vínculo directo con sus familiares, de tal modo que la restricción de la libertad trascendió la pena hacia terceros, en ostensible violación del principio de intrascendencia de la pena (art. 158 ley 24660, art. 5.3 CADH y 17.1 del PIDCyP).

Hizo reserva de caso federal.

3°) Puestos los autos en días de oficina, la Defensa Pública Oficial hizo su presentación, oportunidad en la que ratificó los agravios de su par de la anterior instancia, y





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

realizó consideraciones acerca de la arbitrariedad de la resolución impugnada.

4°) Que, con fecha 20 de noviembre del año 2024, se dejó debida constancia de haberse superado la etapa procesal prevista en el art. 465 del CPPN, quedando de este modo las actuaciones, en condiciones de ser resueltas.

-II-

Llegadas las actuaciones a este Tribunal estimo que el recurso de casación interpuesto con invocación de lo normado en el art. 456 del C.P.P.N. es formalmente admisible toda vez que del estudio de la cuestión sometida a inspección jurisdiccional surge que la defensa invocó fundadamente la errónea aplicación de la ley sustantiva y procesal; además el pronunciamiento mencionado es recurrible en virtud de lo dispuesto por el art. 491 del Código Procesal Penal de la Nación.

-III-

1.- Previo a abordar los agravios esgrimidos por la parte recurrente, encuentro oportuno señalar, los antecedentes del caso.

En esa tarea, cabe mencionar que, Mediante el Acta N° 188/23 del Consejo Correccional de la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11 SPF), se incorporó al Sr. José De La Cruz Castellano a la primera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 *quater* de la Ley 24.660).

Posteriormente, conforme el Acta N° 405/2024 de fecha 26/06/2024, el Consejo Correccional U.11 del SPF se expidió de manera negativa ante la posible incorporación del condenado a





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

la segunda etapa del RPL.

Atento al contenido del Acta N° 405/2024 (U.11 del SPF) se puso en conocimiento en fecha 16/08/2024, a la Unidad de Control y se solicitó se garantizara al Sr. José De La Cruz Castellano el acceso a las salidas diurnas del RPL y que, a partir de un análisis integral, se tuviera en cuenta su desempeño intramuros.

En este sentido, en el segundo trimestre (junio 2024) De la Cruz Castellano registró los guarismos conducta EJEMPLAR Diez (10) y concepto MUY BUENO Siete (07), y transita desde fecha 13/09/2023 la Fase de CONFIANZA de la Progresividad del Régimen Penitenciario (RÉGIMEN SEMIABIERTO).

Asimismo, la unidad penal, informó que el Sr. José De La Cruz Castellano: desde su ingreso a ese establecimiento penitenciario, no registró correctivos disciplinarios; trabaja regularmente en el Taller de Aseo y Limpieza (Cocina Central); participa en actividades físicas (caminar, trotar, correr) y deportivas (fútbol); y mantiene buena relación con sus pares, por lo que demostró el cumplimiento de las normas de conducta establecidas intramuros.

En relación al domicilio y referente para usufructuar las salidas diurnas del RPL, el informe social señaló que el nombrado cuenta con la conformidad de la tutora propuesta, la Sra. Catalina Castellano (hermana), para recibirlo en la vivienda familiar, ubicada en calle José Fraga Barrio Nueva Esperanza, provincia de Misiones.

Por otro lado, cabe señalar que conforme cómputo de pena, De La Cruz Castellano ha sido detenido con fecha 17 de abril de 2021 y, en sentencia dictada de conformidad con las





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

disposiciones sobre el procedimiento de juicio abreviado (art. 431 *bis* del C.P.P.N), fue condenado a la pena de 4 años de prisión. En consecuencia, agotará la condena el 17/04/2025.

Desde otro lugar, cabe poner de resalto que, en relación con el estímulo educativo alcanzado -(1) un mes, en el marco del Incidente de Estimulo Educativo FPO 1300/2021/T001/3/1 - el asistido debió haber ingresado a la segunda etapa del RPL, a partir del 17/06/2024.

Sin embargo, el Tribunal Oral Federal de Posadas, en la resolución de fecha 13 de septiembre de 2024, no incorporó al Sr. José De La Cruz Castellano a la segunda etapa del RPL.

Contra dicha resolución, interpuso recurso de casación la Defensa Pública Oficial, impugnación que suscitó ésta incidencia.

2.- Con fecha 17 de junio de 2024, el nombrado cumplió los requisitos previstos por el art. 56 *quater* de la Ley 24.660 - según texto Ley 27375 - para acceder al Régimen Preparatorio para la liberación, razón por la cual se iniciaron los trámites correspondientes a fin de evaluar su procedencia.

Agregados los informes administrativos, la mencionada institución carcelaria, remitió el Acta N° 405/24 de fecha 26/07/24, donde el Consejo Correccional de la U 11 del SPF se expidió de manera negativa a la incorporación a la Segunda Etapa del RPL, prevista en el art 56 *quater* de la Ley 24660, de José De La Cruz Castellano, con acompañamiento de su hermana, la Sra. Catalina Castellano, DNI N° 13.731.677, en el domicilio sito en calle José Fraga, Barrio Nueva Esperanza Uno, Puerto Esperanza, Misiones. Asimismo, se observa de la incidencia, que la Sra. Catalina Castellano, ha aceptado el rol tutelar de

Fecha de firma: 03/12/2024

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

conforme al DEO 15065772, y también fue informada de los alcances técnicos que conlleva el régimen y las obligaciones que deberán cumplir.

No obstante ello, el tribunal *a quo*, decidió no incorporar a la segunda etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación al condenado, atento a que el pronóstico de la Junta Criminológica, culminó con un pronóstico desfavorable respecto de De La Cruz Castellanos.

En efecto, el Servicio Criminológico concluyó que, luego del análisis de su comportamiento cotidiano y los rasgos de su personalidad, la respuesta ante el beneficio solicitado a su favor, se evidenciaba desfavorable.

En esas condiciones, el juez a cargo de la ejecución de la pena, entendió que el nombrado, no cumplía con el requisito dispuesto por el art. 56 *quater* de la Ley 24.660 vinculado al pronóstico individual y favorable de reinserción social, y en consonancia con ello, no autorizó el usufructo de las salidas transitorias diurnas, conforme lo estipulado en el art. 56 *quater* de la Ley N° 24.660.

3.- Sentado cuanto precede, entiendo que, de adverso a lo sostenido por la defensa, la resolución impugnada luce razonable en tanto y en cuanto, la decisión de no incorporar al condenado al usufructo de las salidas transitorias diurnas del RPL, se cimentó en el informe remitido por el Consejo Correccional del establecimiento de alojamiento que, por lo demás, concluyó que, luego del análisis de su comportamiento cotidiano y los rasgos de su personalidad, la respuesta ante el beneficio solicitado a su favor, se evidenciaba desfavorable.

Ello así, contrariamente a lo sostenido por el





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

recurrente, del análisis de las presentes actuaciones se observa que el a quo fundó su decisión luego de llevar a cabo un examen de los elementos objetivos que demuestran la pertinencia de su medida. En efecto, no se observa la arbitrariedad alegada por la parte, habida cuenta que, de la lectura de los informes criminológicos, surge claramente que los objetivos del área de educación no han sido alcanzados por el condenado, circunstancias éstas que tuvieron un impacto directo en el pronóstico que en definitiva la Junta había propuesto a De La Cruz Castellano. De tal modo, la negativa del nombrado a culminar los estudios primarios, impactó en el pronóstico que a la postre se sostuvo. Lejos de resultar contradictorio como lo expuso la defensa, entiendo que la negativa es una consecuencia indefectible de las decisiones de su asistido.

Así las cosas, como dije, entiendo que el magistrado de la anterior instancia, ha ponderado los elementos objetivos que obran en el incidente y ha evaluado de manera conjunta la totalidad de los informes de las áreas pertinentes, habiéndose dado respuesta a los reclamos efectuados en relación a la situación del condenado De La Cruz Castellano.

4.- De la reseña precedente se desprende que el resolutorio cuestionado cuenta con los fundamentos necesarios para constituir un acto jurisdiccional válido en los términos del art. 123 del CPPN.

En estas condiciones, el recurrente fracasa en demostrar cuál sería el defecto de la decisión, pues sus agravios no han logrado conmovier el pronunciamiento adoptado, al no haber refutado adecuadamente los argumentos expuestos





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

por el a quo.

5.- Por las razones expuestas, propongo al acuerdo rechazar el recurso interpuesto por la defensa de José De La Cruz Castellanos, sin costas en la instancia (arts. 471 a contrario sensu, 530 y 531 del CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, en primer orden, debe observarse que la resolución traída a estudio se encuentra afectada por un vicio de validez, toda vez que en la especie no se facilitó la intervención previa a la defensa para evaluar y postular su criterio en orden a las cuestiones alegadas por el Ministerio Público Fiscal (cfr. causa n° FPO 5586/2017/TO1/66/8/CFC5, caratulada: "Guarrie, Jorge Emanuel s/recurso de casación", reg. n° 450/23, rta. 11/05/2023, entre tantas otras).

Así, la decisión emanada del órgano jurisdiccional no se encontró precedida de un contradictorio, siendo que se ha privado a la defensa de la posibilidad de contestar y expresar su punto de vista en orden a las circunstancias introducidas por la vindicta pública.

Esta defectuosa sustanciación, que culminó en el rechazo de la petición solicitada, debe fulminarse con la sanción de nulidad por afectación del derecho de defensa en juicio (arts. 18 CN y 168 CPPN).

De tal suerte, deviene inoficioso avanzar en las formulaciones efectuadas en la impugnación sometida a estudio.

Por ello, se propone sin más al acuerdo hacer lugar, sin costas, al recurso interpuesto, anular la resolución recurrida y devolver las actuaciones a su procedencia para





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

que, previa intervención de las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento, lo que de ningún modo implica adelantar criterio sobre la materia en trato (arts. 471, 530 y ccds. CPPN).

Así lo vota.

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

Que, dadas las distintas posiciones propuestas por los colegas que me anteceden, habré de adherir a la solución formulada por el doctor Slokar.

Que, en este sentido, en el presente caso advierto que se desprende un vicio de índole constitucional que me lleva a invalidar la decisión.

En efecto, se configuró una afectación al derecho de defensa de De la Cruz Castellano por cuanto el juez de ejecución, previo a resolver, no dio intervención a la defensa de las conclusiones expuestas por la representante del Ministerio Público Fiscal.

Cabe señalar que la defensa técnica debe ser convocada y oída de modo previo a la toma de cualquier decisión jurisdiccional, extremo que no se ha cumplido en el presente supuesto.

Tal es mi voto.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría, **RESUELVE: HACER LUGAR**, sin costas, al recurso de casación interpuesto, **ANULAR** la resolución recurrida y **DEVOLVER** las actuaciones a su procedencia para que, previa intervención de las partes, se dicte un nuevo pronunciamiento, **lo que de ningún modo implica adelantar criterio sobre la materia en trato** (arts. 471, 530 y ccds. del





Cámara Federal de Casación Penal

Sala II Causa n° FPO
1300/2021/TO1/3/4/CFC2 "De la Cruz
Castellano, José s/ recurso de
casación"

CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Angela E. Ledesma, Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar.

Ante mí: M. Andrea Tellechea Suarez.

